



ORDEN ADMINISTRATIVA DSP-2022-OA-004

**NORMAS PARA LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN MÉDICA DEL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUERTO RICO**

I. Base Legal

- A. Constitución del Gobierno de Puerto Rico
- B. Ley 20-2017, según enmendada, conocida como, *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*.
- C. Ley 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

II. Política Pública sobre no Discrimen por Razón de Género

La Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. El Departamento de Seguridad Pública reafirma esta política pública. Por tanto, en esta Orden Administrativa se entenderá que todo término utilizado para referirse a una persona alude a ambos géneros.

III. Propósito

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos que regirán la Junta Médica del Departamento de Seguridad Pública. Sobre el particular, el artículo 1.05(p) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, le otorga el poder al Secretario para contratar a los Miembros de la Junta Médica, así como de adoptar la reglamentación que regirá sus facultades.

Sobre el particular, el Artículo 1.12 de la Ley 20, antes citada, que rige lo relativo a la Junta Médica establece que el Departamento de Seguridad Pública tendrá unos asesores en materia médica para colaborar y asesorar los aspectos médicos y de emergencia de los funcionarios. Se dispone que también serán los asesores en materia de asuntos médicos con los empleados, de forma que se pueda establecer una política pública de ayuda, haciéndose énfasis en la estabilidad emocional y buena salud mental. Se establece que dicha Oficina será la unidad de trabajo responsable de asesorar al Secretario sobre la política pública y administrativa en materia de salud del capital humano del Departamento.



Entre las funciones y responsabilidades de la Junta de Evaluación Médica están las siguientes: evaluar y recomendar las solicitudes de retiro por incapacidad física de empleados del Departamento; realizar evaluaciones médicas a los policías, bomberos y técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si se pueden reintegrar completamente a sus funciones o si deben otorgársele algún acomodo, entre otras funciones. La misma estará compuesta por: un médico generalista, un médico ocupacional, un enfermero graduado, un psicólogo industrial u ocupacional, un trabajador social, y un psiquiatra.

Se establece a su vez, con el objetivo de lograr el más eficiente uso de los recursos, para cada uno de los puestos de la Junta, el Secretario identificará recursos internos y, en caso de no existir personal con las características necesarias y requeridas, determinará si se llenará con un empleado a tiempo completo, un empleado a tiempo parcial o mediante un contrato de servicios profesionales.

IV. Composición de la Junta Médica

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública nombrará a los miembros de la Junta Médica por un término hasta de dos (2) años, los cuales podrán ser renovables. Según lo establecido en el artículo 1.12 de la Ley 20, antes citada, los componentes de la misma serán:

- A. Un médico generalista
- B. Un médico ocupacional
- C. Un enfermero graduado
- D. Un psicólogo industrial u ocupacional
- E. Un trabajador social
- F. Un psiquiatra

V. Deberes y Responsabilidades de la Junta Médica del Departamento de Seguridad Pública

- A. La Junta Médica tendrá a cargo la evaluación a los candidatos a empleo a policía, bombero y de técnico de emergencias médicas, para determinar sus aptitudes y condiciones físicas.
- B. Emitirá la certificación de las pruebas físicas de rendimiento, a los candidatos a ingreso que sean referidos para evaluación.
- C. Realizará evaluaciones médicas a los policías, bomberos y técnicos de emergencias médicas que sean autorizados a trabajar por la Corporación



del Fondo del Seguro del Estado a los fines de determinar si pueden ser reintegrados a sus funciones.

- D. Si el examen físico revela que dicho empleado no está apto para continuar en el servicio activo, se referirá el caso a la Junta de Evaluación Médica para su evaluación final y recomendación al Secretario.
- E. Debe promover la implementación de normas, procedimientos y protocolos, con nuevos métodos y mecanismos para el logro de las metas del Departamento, en el ámbito de salud.
- F. Supervisar y dar seguimiento a casos referidos para ayuda psicoterapéutica del Departamento.
- G. Ofrecer asesoramiento profesional en el campo de la salud mental y la conducta al Secretario y a los Negociados.
- H. Se contará con el personal administrativo, con un equipo de profesionales de la salud mental y la conducta compuesto por los profesionales de la salud antes mencionados.
- I. Administrar pruebas psicológicas y entrevistar a los candidatos a empleo.
- J. Participar en la fase de administración y corrección de exámenes de ingreso en el Departamento de Seguridad Pública y cuando sea requerido para los Negociados.
- K. Ofrecer servicios de psicoterapia a los empleados del Departamento y/o los Negociados que así lo requieran.
- L. Brindar consejería y tratamiento a los empleados involucrados en casos de violencia doméstica, violación de derechos civiles y/o dificultades personales o laborales que afecten su estabilidad emocional, productividad y relaciones interpersonales.
- M. Ofrecer orientación sobre la otorgación de las becas a los hijos de los funcionarios fallecidos en el cumplimiento del deber.
- N. Diligenciar la documentación necesaria para que la División de Nóminas tramite el pago de nómina a las viudas e hijos de los funcionarios fallecidos en el cumplimiento del deber.
- O. Realizar evaluaciones psicológicas a los empleados del Departamento y/o Negociados adscritos que, a juicio del supervisor inmediato, el Secretario, el Comisionado que se trate o su representante autorizado así lo requiera.
- P. Evaluará los casos de lesiones leves o graves que sean temporeras o permanentes. Las decisiones que adopten en tales evaluaciones, advendrán como finales.



- Q. Previa autorización del empleado, el médico que se trate, le remitirá el expediente médico a la Junta. Dicha autorización debe ser cumplimentada por el empleado utilizando el formulario titulado "Autorización de Evaluación del Expediente Médico."
- R. Podrá recomendar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública la reinstalación de cualquier funcionario público que hubiera estado incapacitado. Disponiéndose, que será la determinación final del Secretario, la decisión final de reinstalar el mismo, cumpliendo con la normativa vigente.

VI. Derogación

- A. Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra normativa o comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflicto con ésta. Disponiéndose, que el Negociado de la Policía de Puerto Rico podrá continuar con los servicios de la Oficina Médica, para la evaluación de candidatos a reclutamiento, reingreso, entre cualquier otro proceso. Esto, para no afectar la Reforma de la Policía.
- B. Si cualquier disposición de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

VII. Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 27 de Diciembre de 2022.



Alexis Torres Ríos
Secretario

